

**PROPUESTA DE ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO  
QUE PRESENTA EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA AL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 34.3**

**1.- Redacción actual en el Proyecto**

“3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.”

**2.- Redacción que se propone en su sustitución**

“3. La indemnización se calculará aplicando los criterios de valoración vigentes al tiempo que se reconozca o declare la responsabilidad patrimonial de la administración y se cuantifiquen los daños y perjuicios indemnizables, sin perjuicio del devengo de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.”

**3.- Justificación**

*La referencia al Índice de Garantía de la Competitividad es claramente perjudicial para el perjudicado, que normalmente no obtiene el reconocimiento del derecho a ser indemnizado hasta pasados más de dos años, y ello en el mejor de los casos, pues no debemos olvidar que el enjuiciamiento de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que excedan de 30.000 Euros corresponden a los Tribunales Supiores de Justicia, en los que la resolución se demora más que en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. La aplicación de criterios de cálculo vigentes al tiempo de la producción del daño conlleva un claro perjuicio económico, solamente salvado con la actualización de la cantidad resultante mediante la aplicación de un Índice como el de Precios al Consumo, o con la aplicación de los criterios vigentes al tiempo del reconocimiento de la responsabilidad, y de la obligación del pago de la indemnización.*

*Para mayor ilustración de los motivos de la enmienda, basta recordar que la variación del IPC de marzo de 2014 a marzo de 2015 fue de -0,7%; y la variación del Índice de Garantía de la Competitividad fue de -3,03%.*